

año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Julio A. Cambier,  
Secretario.  
José García,  
Secretario.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Resolución No 3545, del Congreso Nacional, que aprueba el Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de Filipinas.—  
G. O. No 7569, del 3 de Junio de 1953.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

NUMERO 3545.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Tratado de Amistad celebrado en fecha 2 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América entre la República Dominicana y la República de Filipinas,

**R E S U E L V E :**

UNICO:— Aprobar el Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de Filipinas suscrito en la ciu-

dad de Washington, D. C., Estados Unidos de América el 2 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos por el Embajador Doctor Luis F. Thomen, Plenipotenciario de la República Dominicana y el Embajador Carlos P. Rómulo, Plenipotenciario de la República de Filipinas, que copiado a la letra dice así:

TRATADO DE AMISTAD ENTRE  
LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE  
FILIPINAS.

La República Dominicana y la República de Filipinas animadas por el deseo de dar mayor pujanza y perpetuar las relaciones amigables que tan felizmente existen entre ellas, por medio de acuerdos formales y solemnes encaminados a reforzar sus lazos espirituales, culturales y económicos, ha resuelto concluir un Tratado de Amistad, y a este efecto, han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos,

El Presidente de la República Dominicana: A Su Excelencia Luis Francisco Thomen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América,

El Presidente de Filipinas: A Su Excelencia Carlos P. Rómulo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Filipinas en los Estados Unidos de América, quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrados en forma buena y debida, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad eterna entre la República Dominicana y la República de Filipinas y sus habitantes.

ARTICULO II

Cada Alta Parte Contratante procurará acreditar ante la Otra sus representantes diplomáticos, quienes, una vez reconocidos y aceptados gozarán durante el término de sus respectivas misiones, a base de reciprocidad, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente reconocidos por el derecho y las prácticas internacionales.

ARTICULO III

Cada Alta Parte Contratante tendrá el derecho de enviar a, y recibir de la Otra, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares, a quienes, debidamente provistos de exequátur o cualquier otro medio de reconocimiento, se les permitirá residir en los territorios de la Otra en aquellos lugares que sean acordados por las Altas Partes Contratantes,

#### ARTICULO IV

A los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes que se encuentren dentro del territorio de la Otra se les permitirá recíprocamente disfrutar del derecho de adquirir, poseer y disponer de propiedades muebles, e inmuebles, de viajar, de residir y de dedicarse al comercio, a la industria y a otras actividades pacíficas y lícitas, sujetos siempre a la Constitución, las Leyes y los Reglamentos promulgados o que pudiesen ser promulgados más adelante por la Otra. Disfrutarán, en cuestiones de procedimiento, del mismo tratamiento acordado a los nacionales de la Otra con respecto a la protección y la seguridad de sus personas y propiedades y con respecto a todo procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro procedimiento legal.

#### ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes acuerdan fortalecer sus relaciones culturales. La manera de llevar a cabo esta finalidad se convendrá por canje de notas.

#### ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes acuerdan concluir tan pronto como sea factible tratados de comercio y navegación, y sobre derechos y privilegios consulares, propiedad literaria, patentes y extradición.

#### ARTICULO VII

Este Tratado estará sujeto a ratificación por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Entrará en vigor al efectuarse el canje de ratificaciones, que tendrá lugar en Washington, D. C., y permanecerá en vigor desde ese momento hasta cuando se termine por medio de notificación escrita, transmitida por Una de las Altas Partes Contratantes a la Otra, con un año de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han firmado el presente Tratado y han fijado aquí al pie sus sellos respectivos.

HECHO en duplicado en los idiomas español e inglés en Washington, D. C., hoy día 2 de Noviembre de 1952. (Firmado): POR LA REPUBLICA DOMINICANA: Luis F. Thomen; (Firmado): POR LA REPUBLICA DE FILIPINAS: Carlos P. Rómulo.—

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Re-

laciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE FILIPINAS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto. Ciudad Trujillo, R. D., 9 de Abril del 1953. (Firmado): Máximo Antonio Ureña Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

José García,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera

Los Secretarios:

Juan Arce Medina.  
Germán E. Ornes Coiscott.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.